

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00300-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : Sociedad VILLAPALMA S.A.S. ZOMAC.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **VILLAPALMA S.A.S. ZOMAC** representada legalmente por el señor **WILLINGTON VILLARRUEL DIAZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA TARAZONA GOMEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE. (\$330.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE33417** expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 23 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/TE. (\$528.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE34700 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

4.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/TE. (\$1.936.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE36937 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

6.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$2.200.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE38789 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

8.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE. (\$858.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE39840 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

10.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE. (\$974.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE41692 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

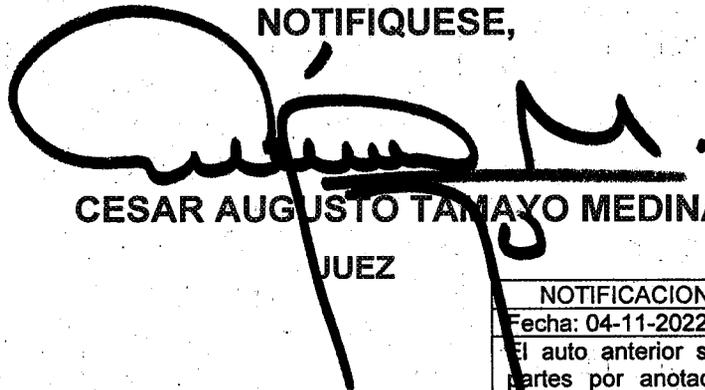
12.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

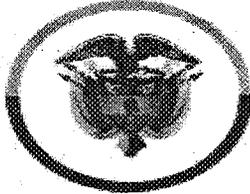
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

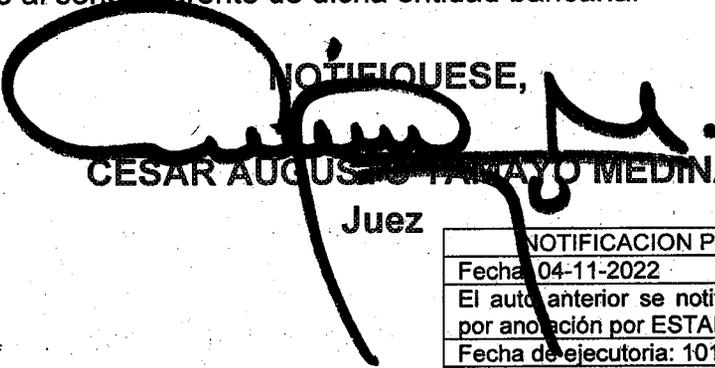
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00300-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : Sociedad VILLAPALMA S.A.S. ZOMAC.

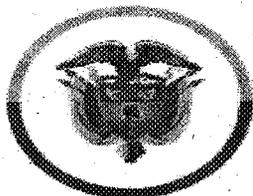
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada, **VILLAPALMA S.A.S. ZOMAC con NIT 901.561.862-7**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$10.500.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PARAY MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 1011-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00274-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONSONH OVIEDO VALLEJO

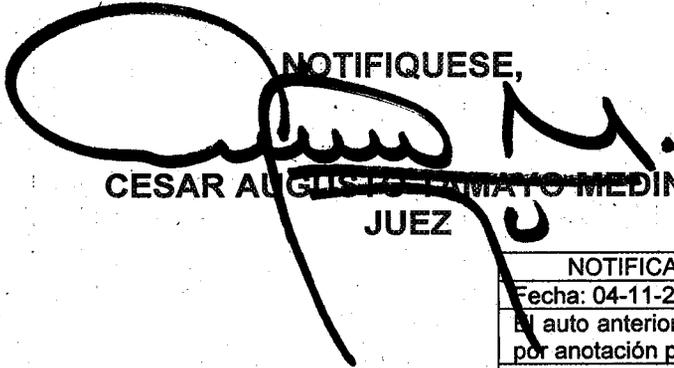
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en escrito que antecede, de conformidad con el art. 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el auto mandamiento de pago de fecha octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022), en el siguiente sentido:

1.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$851.238.00)**, correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré No. M026300105187602025000323614, allegado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

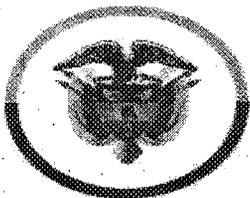
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PATIÑO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00291-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la señora **NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.060.246.oo)** correspondiente al capital, representados en el pagaré 653221937.

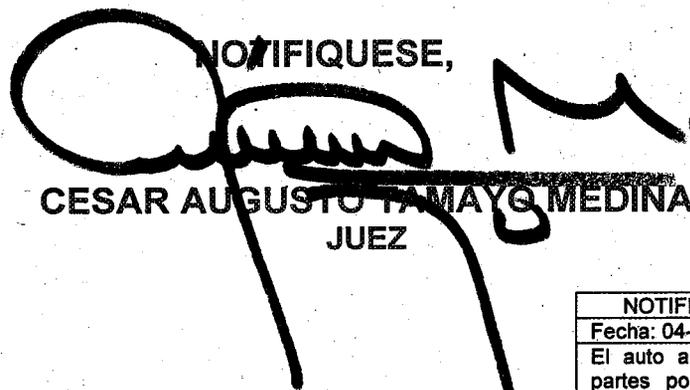
1.1.- Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.698.897.oo)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 22 de abril de 2021 al 27 de septiembre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (28-09-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

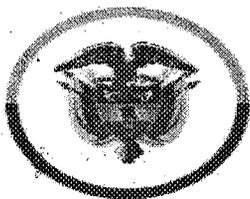
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 11-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



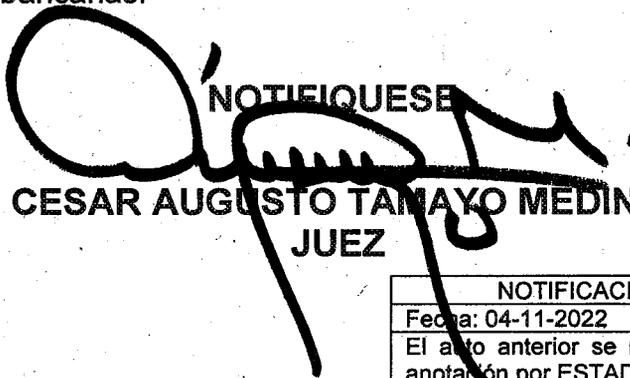
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

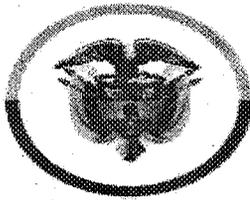
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00291-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener la demandada señora **NATALY LUCIA LEGUIZAMON HERNANDEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER.** La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00280-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DUBAN ESTIBENN RUBIO AGUILAR

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **DUBAN ESTIBENN RUBIO AGUILAR**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.999.199.00)**, por concepto de capital, representados en el parará No. 045246100004263, allegado con la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045246100004263, en la suma de **SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$703.349.00)** desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual IBRSV + 1.9%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

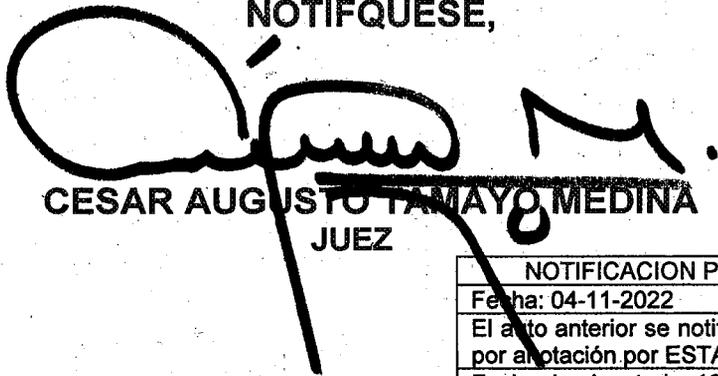
2.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**, por concepto de capital, representados en el parará No. 4866470213869910, allegado con la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 4866470213869910, en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$118.986.00)** desde el 27 de agosto de 2022 hasta el 27 de septiembre de de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual 23.50%

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. .

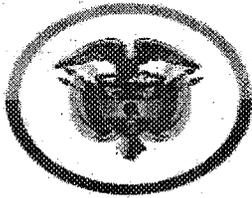
Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



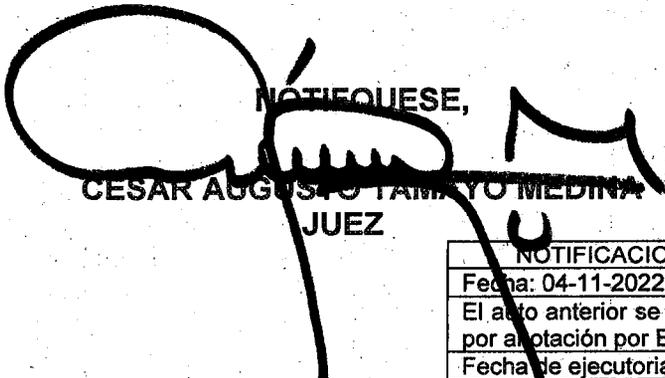
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

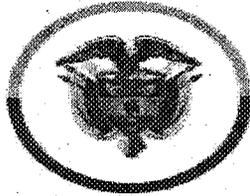
**Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós
(2022).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00280-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DUBAN ESTIBENN RUBIO AGUILAR

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DUBAN ESTIBENN RUBIO AGUILAR**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BACOMEVA, PICHINCHA,W, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX.** La medida se limita hasta la suma de \$21.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El acto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós
(2022).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00298-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL**, paguen a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$26.341.505.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado.

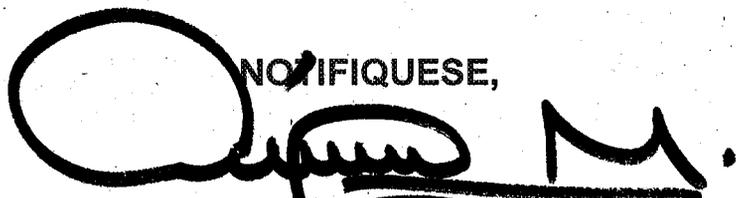
1.1.- La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$690.761.00)**; M/TE, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

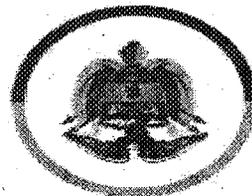
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00298-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAIME ALBERTO BECERRA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.712.541, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, OCCIDENTE, POPULAR, SCOTIABANK COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00. Libremente la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,
CESAR AUGUSTO TAYALÓ MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El acto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecución: 10-11-2022
SECRETARIO - PEDRO PABLO BENITO RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00287-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JORGE WILLIAM MEDINA BUSTOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **JORGE WILLIAM MEDINA BUSTOS**, paguen a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.039.332.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado.

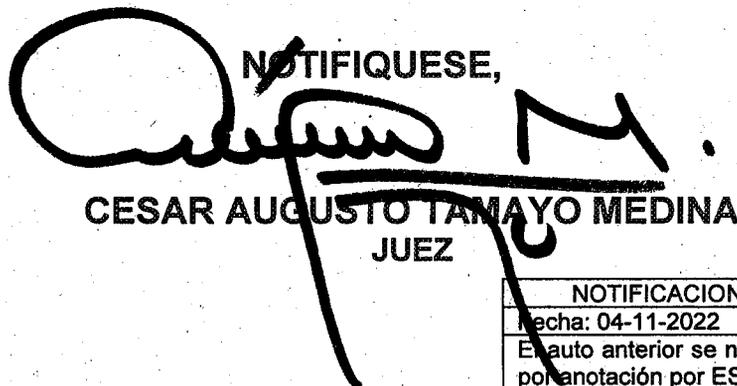
1.1.- La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.031.400.00)**; M/TE, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

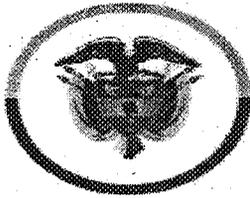
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00287-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JORGE VILLIAM MEDINA BUSTOS

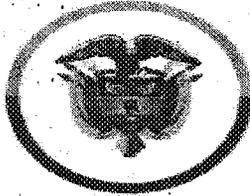
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Jorge William medina bustos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3132258, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, OCCIDENTE, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA** La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS GGY56D, solicitada, se requiere a la peticionaria informar a que secretaria de tránsito está inscrita la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 23
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

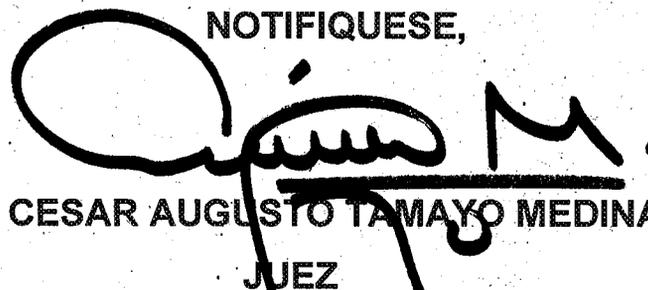
**Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós
(2022).-**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00252-00
Demandante : SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS HENAO
Demandado : RICARDO DE JESUS GOMEZ DIAZ

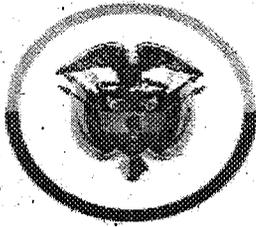
Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que no se allego constancia por parte de la demanda (Arrendadora) del pago del servicio de consumo de energía eléctrica, solicitado en la pretensión 8.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26	
Fecha de ejecutoria:	15-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

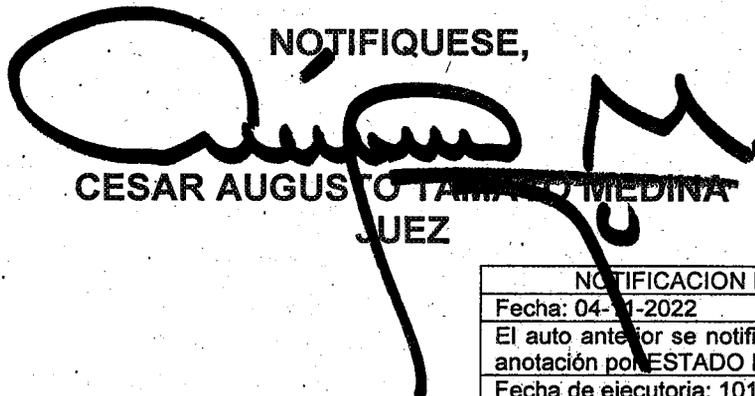
Radicado : 505684089001-2022-00296-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** contra el señor **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**.

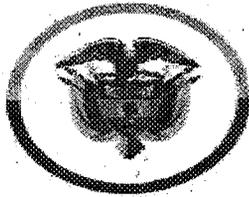
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS GLP533, Modelo 2020, clase Camioneta, Línea HILUX, Chasis 8AJHA3CD6L2086552, Serie AJHA3CD6L2086552, Motor 1GD-G127274, Marca Toyota, servicio particular, Color plata metálico,** a la entidad demandante **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 1011-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00301-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : TC TRANSPORTAMOS SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **TC TRANSPORTAMOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **HENRY DARIO SANABRIA REY**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA TARAZONA GOMEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/TE. (\$75.412)**, por concepto de capital insoluto contenido en la

factura electrónica de venta número FE3744 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$300.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE4088 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

4.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$385.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE5195 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

6.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL PESOS M/TE. (\$29.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE5255 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

8.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$1.135.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE5674 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

10.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$200.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE5675 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

12.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE6949 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

14.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/TE. (\$514.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE10028 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

16.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 13 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/TE. (\$190.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE11809 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

18.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$95.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE12133 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

20.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$150.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE12134 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

22.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$150.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE13347 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

24.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE. (\$380.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE13961 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

26.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$855.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE16402 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

28.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE16403 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

30.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE. (\$380.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura

electrónica de venta número FE19226 expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

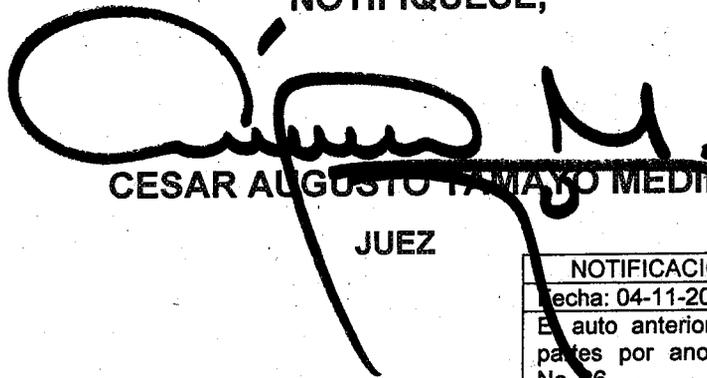
32.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

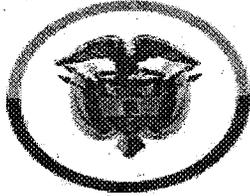
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



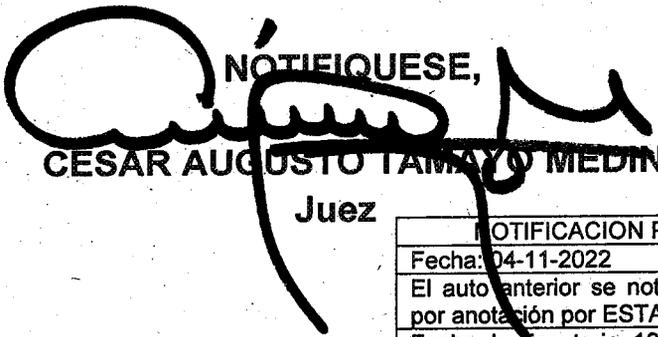
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

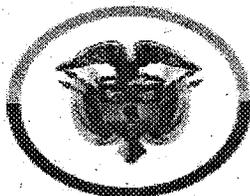
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00301-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : TC TRANSPORTAMOS SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada TC TRANSPORTAMOS SAS, con NIT 805.025.867-7, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$10.500.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00299-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : AGROSERVICIOS ELOHIM S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **AGROSERVICIOS ELOHIM S.A.S.** representada legalmente por el señor **WILMER JAVIER GUTIERREZ RODRIGUEZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA TARAZONA GOMEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$2.175.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE31208 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día 09 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$50.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE32430 expedida por **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.**

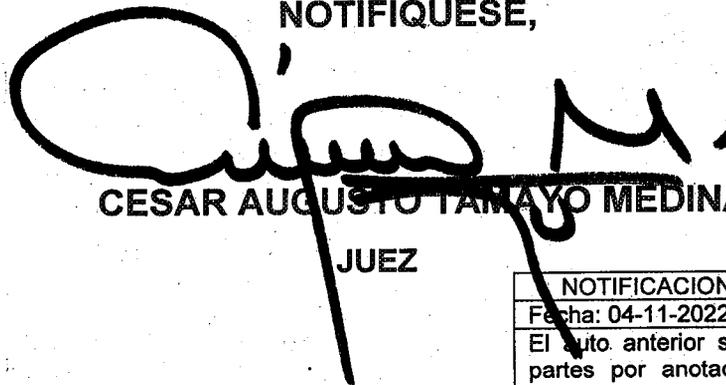
4.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

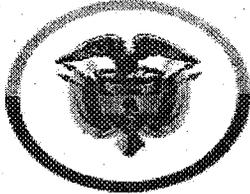
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00299-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : AGROSERVICIOS ELOHIM S.A.S.

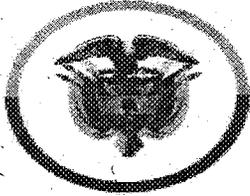
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada, **AGROSERVICIOS ELOHIM S.A.S. con NIT 901.534.485-9**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$3.500.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10/11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

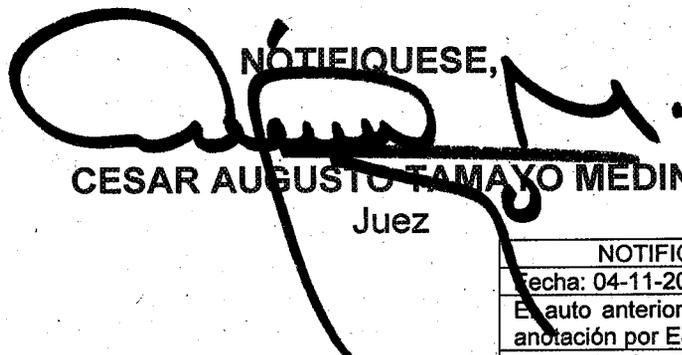
Proceso : ORDINARIA LABORAL
Radicado : 50568408900-2022-00303 00
Demandante : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado : ARISMENDY GOMEZ MELO

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, razón por la cual, DISPONE:

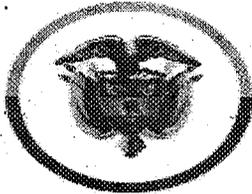
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito -Reparto- de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

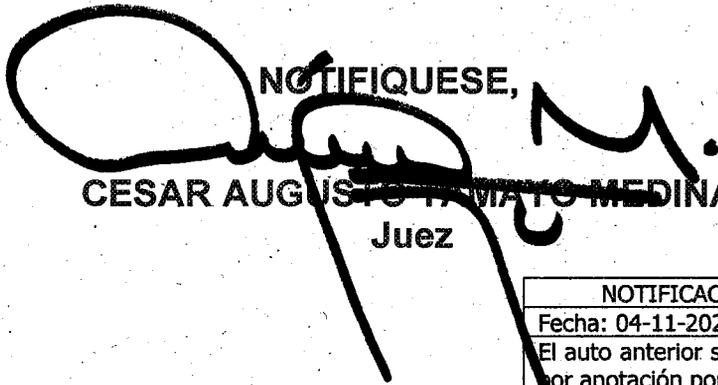
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00302-00
Contrayentes : LUIS ARIEL SALCEDO LUNA y DILCE CIFUENTES OROZCO

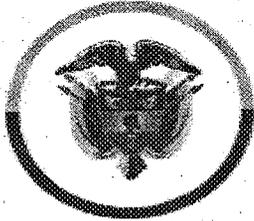
En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día 14 del mes de dic del año 2022, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre LUIS ARIEL SALCEDO LUNA y DILCE CIFUENTES OROZCO.

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TRUJILLO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera.
Radicado : 505684089001-2021-00287-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

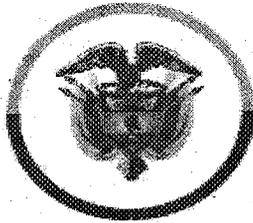
Teniendo en cuenta que la audiencia de lectura de fallo programada para el pasado veinticinco (25) de octubre, a la hora de las 10:30 a.m, no se pudo realizar por fallas conexión, se procederá a fijar como nueva fecha el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 04-11-2022			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26			
Fecha ejecutoria 10-11-2022			
PEDRO PABLO BENITO	RINCON		1
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00274-00
Demandante : ECOPELROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

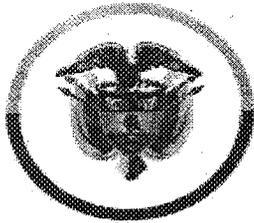
Teniendo en cuenta que la audiencia de lectura de fallo programada para el pasado veinticinco (25) de octubre, a la hora de las 10:00 a.m, no se pudo realizar por fallas conexión, se procederá a fijar como nueva fecha el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:00 a.m.), para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha: 04-11-2022	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26	
Fecha ejecutoria 10-11-2022	
PEDRO PABLO BENITO	RINCON ¹
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00267-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.

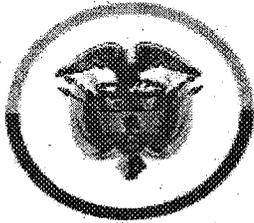
Teniendo en cuenta que la audiencia de lectura de fallo programada para el pasado veinticinco (25) de octubre, a la hora de las 09:00 a.m, no se pudo realizar por fallas conexión, se procederá a fijar como nueva fecha el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (09:00 a.m.), para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha ejecutoria 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON ¹
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00286-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ARLES S.A.S.

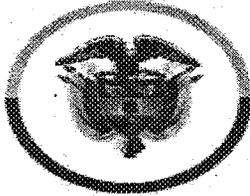
Teniendo en cuenta que la audiencia de lectura de fallo programada para el pasado veinticinco (25) de octubre, a la hora de las 09:30 a.m, no se pudo realizar por fallas conexión, se procederá a fijar como nueva fecha el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO OTAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha ejecutoria 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON ¹
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

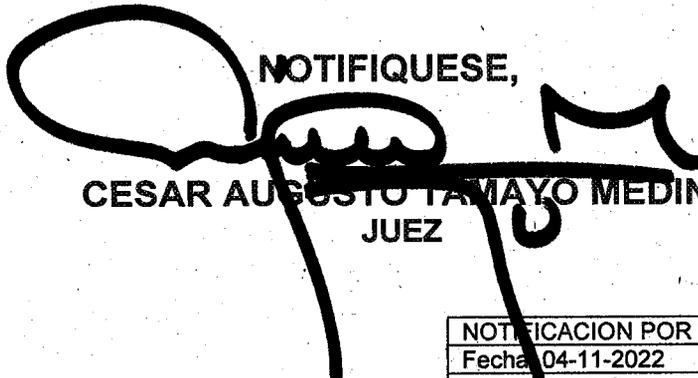
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2019-00298-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : ANGELICA PERILLA SANCHEZ Y OTROS

Atendiendo que este Despacho no cuenta con fotocopiadora, ni con recursos económicos para la expedición de copias solicitadas por el Técnico de Investigaciones II del C.T.I. señor JOSE EULISES BELTRAN GARCIA, mediante el Oficio No. 20340-1757 del 12 de octubre de 2022, librado dentro del asunto No. 5000160005672202258264 adelantado en la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Villavicencio, por el Delito de Prevaricato por Omisión, se ordena expedir las mismas en medio magnético al peticionario.

De otra parte, envíese la información solicitada por la demandada señora ANGELICA PERILLA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha: 04-11-2022	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26	
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022	
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	